



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

Bogotá, 19 de agosto de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Transición a la Vida Adulta para fortalecer la educación, la inserción laboral y el acompañamiento psicosocial de los jóvenes egresados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.

Respetado Secretario:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1.992, presento ante el Congreso de la República el proyecto de ley “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Transición a la Vida Adulta para fortalecer la educación, la inserción laboral y el acompañamiento psicosocial de los jóvenes egresados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.

Solicito al señor Secretario se sirva darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1.992.

Cordialmente,

MARÍA ANGÉLICA GUERRA
Senadora de la República



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

PROYECTO DE LEY NO. 189/26

“Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Transición a la Vida Adulta para fortalecer la educación, la inserción laboral y el acompañamiento psicosocial de los jóvenes egresados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer el Sistema Nacional de Transición a la Vida Adulta para garantizar el acompañamiento integral de los jóvenes que egresen del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al alcanzar la mayoría de edad, mediante la articulación de políticas de educación, formación para el trabajo, empleo, y acompañamiento psicosocial, con el fin de promover su autonomía económica, inclusión social y desarrollo integral.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a todos los jóvenes que hayan estado bajo medida de restablecimiento de derechos o cualquier modalidad de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y egresen del sistema.

ARTÍCULO 3. SISTEMA NACIONAL DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA. Créase el Sistema Nacional de Transición a la Vida Adulta como un mecanismo de coordinación entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Departamento para la Prosperidad Social, las entidades territoriales y el sector privado, con el propósito de garantizar la continuidad del acompañamiento institucional durante el proceso de inserción educativa, laboral y social de los jóvenes egresados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 4. PLAN INDIVIDUAL DE TRANSICIÓN. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar elaborará, por lo menos doce (6) meses antes del egreso del adolescente, un Plan Individual de Transición a la Vida Adulta, el cual deberá contener, como mínimo:

- a) Diagnóstico educativo y ocupacional.
- b) Ruta de formación técnica, tecnológica o universitaria.
- c) Estrategia de inserción laboral.
- d) Identificación de redes de apoyo.
- e) Acompañamiento psicosocial.
- f) Estrategia de acceso a vivienda temporal cuando sea requerida.

El plan será construido conjuntamente con el joven y será objeto de seguimiento durante el primer (1) año siguiente al egreso.



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

ARTÍCULO 5. ACCESO PREFERENTE A EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO. El SENA, las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas y las instituciones de educación superior públicas establecerán mecanismos de acceso preferente para los jóvenes beneficiarios de la presente ley, de conformidad con su autonomía y disponibilidad institucional.

Las entidades competentes procurarán garantizar que la oferta educativa sea compatible con procesos de formación dual, prácticas laborales y empleo formal.

ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN ENTRE EDUCACIÓN Y EMPLEO. Las entidades responsables del Sistema promoverán modelos de formación que permitan la vinculación laboral formal mientras el joven adelanta sus estudios técnicos, tecnológicos o profesionales, privilegiando modalidades de formación dual, contratos de aprendizaje, prácticas remuneradas y demás mecanismos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. RUTA PRIORITARIA DE PRIMER EMPLEO. Los jóvenes beneficiarios tendrán acceso prioritario a los programas públicos de empleo juvenil, intermediación laboral, orientación ocupacional, certificación de competencias y formación para el trabajo administrados por entidades nacionales y territoriales.

ARTÍCULO 8. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO. El Gobierno Nacional promoverá la vinculación del sector empresarial mediante mecanismos de reconocimiento e incentivos no monetarios dirigidos a las empresas que contraten jóvenes egresados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 9. INCENTIVOS NO MONETARIOS. Las empresas que acrediten la vinculación laboral formal de jóvenes beneficiarios podrán acceder, conforme a la reglamentación del Gobierno Nacional, a mecanismos tales como:

- a) Puntajes adicionales, en caso de empate, en procesos de contratación pública cuando la naturaleza del proceso lo permita y respetando los principios de selección objetiva.
- b) Sellos oficiales de responsabilidad social por inclusión laboral.
- c) Priorización en programas de fortalecimiento empresarial, internacionalización, desarrollo productivo y encadenamientos productivos administrados por entidades del Estado.
- d) Reconocimiento público de buenas prácticas empresariales.

En ningún caso estos incentivos implicarán transferencias directas de recursos públicos.

ARTÍCULO 10. ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar garantizará el acompañamiento psicosocial durante el proceso de transición, mediante estrategias de orientación personal, fortalecimiento de habilidades



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

socioemocionales, educación financiera, construcción de proyectos de vida y prevención de riesgos asociados a la exclusión social.

ARTÍCULO 11. SEGUIMIENTO. El acompañamiento institucional tendrá una duración mínima de veinticuatro (12) meses contados a partir del egreso del joven, período durante el cual las entidades participantes realizarán seguimiento periódico a su permanencia educativa, inserción laboral y condiciones de vida.

ARTÍCULO 12. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar implementará un sistema de información interoperable que permita hacer seguimiento a los jóvenes beneficiarios, respetando la normativa sobre protección de datos personales y facilitando la articulación entre las entidades participantes.

ARTÍCULO 13. IMPLEMENTACIÓN CON CARGO A LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EXISTENTES. La implementación de las disposiciones previstas en la presente ley se realizará mediante la articulación de las competencias, programas, recursos humanos, tecnológicos, administrativos y presupuestales ya existentes en las entidades que integran el Sistema Nacional de Transición a la Vida Adulta. En ningún caso la ejecución de la presente ley implicará la creación de nuevas entidades, plantas de personal, estructuras administrativas, fondos especiales, subsidios económicos permanentes o apropiaciones adicionales en el Presupuesto General de la Nación. Las entidades competentes deberán priorizar y coordinar el uso de su capacidad institucional instalada, optimizando los instrumentos y programas vigentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley.

Parágrafo. La reglamentación y ejecución de la presente ley deberán respetar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales de las entidades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003. La implementación de las medidas previstas no podrá generar obligaciones de gasto adicionales para la Nación distintas de las ya contempladas en los presupuestos de funcionamiento e inversión de las entidades involucradas.

ARTÍCULO 14. INFORME ANUAL. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presentará anualmente al Congreso de la República un informe que contenga, como mínimo: número de jóvenes egresados, tasa de vinculación laboral, tasa de permanencia educativa, ingresos laborales promedio, número de empresas vinculadas al sistema y resultados de los programas de acompañamiento.

ARTÍCULO 15. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigencia.



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

MARÍA ANGÉLICA GUERRA
Senadora de la República

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>19</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2026</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo _____ No. <u>189/26</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: _____ <u>H.S. Maria Angélica Guerra</u>	
SECRETARIO GENERAL	



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N°

“Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Transición a la Vida Adulta para fortalecer la educación, la inserción laboral y el acompañamiento psicosocial de los jóvenes egresados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

I. PANORAMA GENERAL

Contexto

La protección de los niños, niñas y adolescentes constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho. Bajo esta lógica, Colombia ha construido un sistema institucional encabezado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), cuya misión consiste en restablecer y garantizar los derechos de aquellos menores de edad que han sido víctimas de abandono, maltrato, violencia, explotación o cualquier otra situación que comprometa su desarrollo.

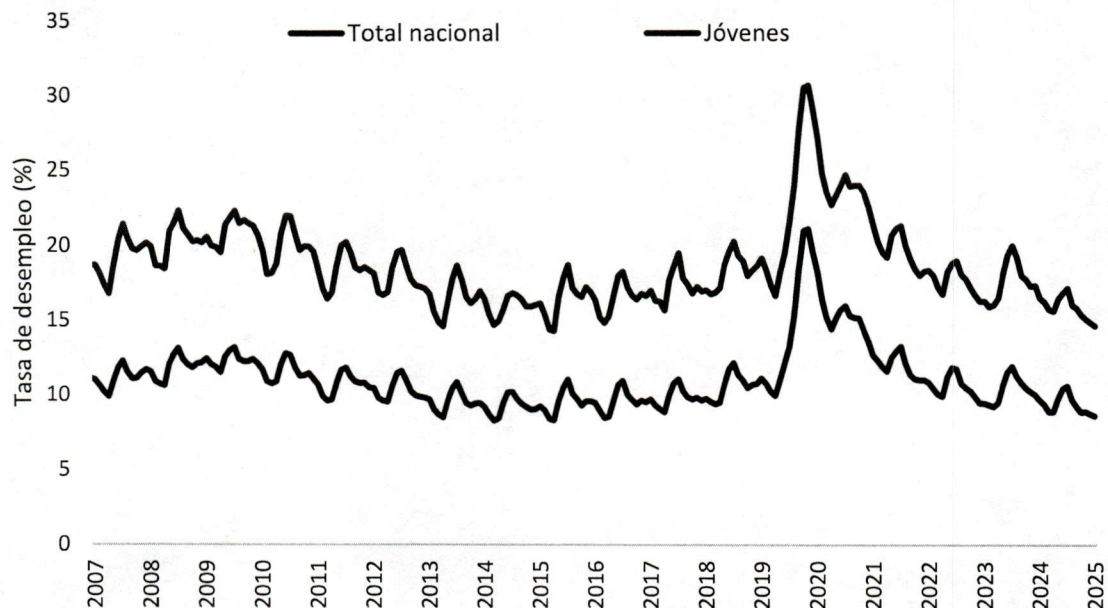
Con su creación en el año 1968, el país ha fortalecido progresivamente los mecanismos de protección dirigidos a esta población, consolidando modalidades de atención residencial, hogares sustitutos, programas especializados y rutas de restablecimiento de derechos. Estas intervenciones buscan ofrecer entornos seguros, acceso a educación, atención en salud, acompañamiento psicosocial y preparación para la vida independiente. El propio ICBF reconoce dentro de sus lineamientos la importancia de fortalecer los proyectos de vida y preparar a los adolescentes para una transición hacia la autonomía, incorporando herramientas como el ahorro programado, la orientación ocupacional y el fortalecimiento de habilidades.

No obstante, uno de los mayores vacíos de la política pública aparece precisamente cuando estos jóvenes cumplen la mayoría de edad. En ese momento cesan las medidas especiales de protección que justificaban su permanencia dentro del sistema, y muchos de ellos deben enfrentarse de manera inmediata a la búsqueda de vivienda, empleo, ingresos, educación superior y redes de apoyo, sin contar con las condiciones familiares o patrimoniales.

La evidencia demuestra que la transición hacia la vida adulta constituye hoy un proceso cada vez más prolongado. En Colombia, al igual que en la mayoría de países del mundo, los jóvenes permanecen durante varios años dependiendo económica y emocionalmente de sus familias mientras culminan estudios técnicos, tecnológicos o universitarios, adquieren experiencia laboral y consolidan su independencia económica. Sin embargo, quienes egresan del sistema de protección estatal no cuentan, en muchos casos, con ese respaldo familiar y deben asumir simultáneamente desafíos que para el resto de la población se resuelven de manera gradual.

Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

Gráfico. Tasa de desempleo por grupo etario



Fuente: DANE. Elaboración propia.

Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que la juventud representa una etapa decisiva para romper los ciclos intergeneracionales de pobreza y exclusión. La inversión realizada por el Estado durante la infancia puede perder parte de su impacto si no existe una estrategia que garantice la continuidad del acompañamiento durante los primeros años de vida adulta. En otras palabras, el éxito del sistema de protección no puede medirse únicamente por la restitución de derechos durante la niñez, sino también por la capacidad de los jóvenes egresados para construir proyectos de vida autónomos, acceder a educación, incorporarse al mercado laboral formal y participar plenamente en la sociedad.

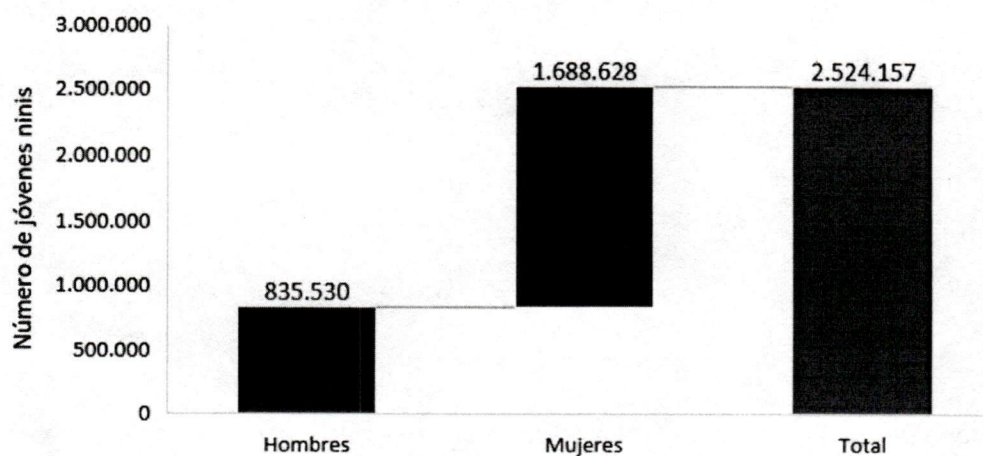
Esta preocupación no es exclusiva de Colombia. Organismos internacionales como UNICEF han señalado que uno de los principales desafíos para los países de América Latina consiste en fortalecer la transición de los adolescentes desde la educación hacia el trabajo, mediante políticas que articulen formación, desarrollo de habilidades, inserción laboral y acompañamiento institucional. Según este organismo, las dificultades para acceder a oportunidades educativas y laborales durante esta etapa pueden perpetuar las brechas sociales y limitar las posibilidades de movilidad social.

En el ámbito nacional, el Documento CONPES 4040 de 2021 reconoce que la transición entre la adolescencia y la juventud constituye uno de los momentos más críticos del ciclo de vida y advierte que la desarticulación de las políticas públicas limita la construcción de trayectorias educativas y laborales exitosas. En particular, el porcentaje de jóvenes que no

Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

estudian ni trabajan aumenta de manera al cumplir la mayoría de edad. Mientras a los 16 años cerca del 10% de los adolescentes se encuentran en esta condición, la cifra asciende al 19% a los 17 años y alcanza aproximadamente el 29% a los 18 años, es decir, casi uno de cada tres jóvenes. Para el conjunto de la población entre los 14 y los 28 años, el porcentaje de jóvenes que no estudian ni trabajan supera el 20% (equivalente a cerca de 2.5 millones de jóvenes), situación que evidencia las dificultades estructurales que enfrenta esta etapa del ciclo vital.

Gráfico. Jóvenes que no estudian ni trabajan (Ninis)



Fuente: DANE. Elaboración propia

Entre 1.200 y 1.500 adolescentes egresan cada año del ICBF al cumplir los 18 años, muchos de ellos sin familia ni redes de apoyo. Para esta población el riesgo es mayor, pues una proporción significativa no culmina la educación media ni accede a formación para el trabajo, quedando expuestos a la informalidad, la pobreza y entornos de violencia. El problema radica en la desarticulación y el corte abrupto de la protección al llegar a la mayoría de edad.

En este contexto, el presente proyecto de ley busca cerrar uno de los vacíos más importantes del sistema de protección colombiano mediante la creación del Sistema Nacional de Transición a la Vida Adulta, entendido como un mecanismo de articulación institucional que permita acompañar a los jóvenes egresados del ICBF en la construcción de su autonomía personal, educativa y laboral.

La iniciativa no pretende crear una nueva estructura administrativa ni establecer subsidios. Por el contrario, propone coordinar las capacidades institucionales ya existentes en el ICBF, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Departamento para la Prosperidad Social, las entidades territoriales y el sector privado, con el propósito de construir rutas integrales que permitan a estos jóvenes



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

culminar su proceso de transición hacia una vida independiente en condiciones de dignidad e igualdad de oportunidades.

Problemática que se intenta resolver

La mayoría de edad constituye un hito jurídico, pero no representa, por sí sola, la consolidación de la autonomía personal, económica o social. Lo que implica la transición hacia la vida adulta ocurre de manera progresiva y requiere tiempo, apoyo familiar, acceso a educación, oportunidades laborales y redes sociales que permitan construir un proyecto de vida estable y duradero.

Para algunos jóvenes colombianos este proceso ocurre gradualmente. Es común que continúen viviendo con sus familias mientras cursan estudios superiores, accedan a apoyo económico durante los primeros años de inserción laboral y reciban acompañamiento emocional en la construcción de su independencia. En contraste, los jóvenes que egresan del sistema de protección del ICBF enfrentan una realidad distinta.

Este grupo proviene de contextos marcados por el abandono, la violencia intrafamiliar, el abuso, la explotación, la negligencia o la ausencia de referentes familiares estables. Precisamente estas circunstancias motivan la intervención del Estado para restablecer sus derechos durante la infancia y la adolescencia. Sin embargo, al alcanzar la mayoría de edad, buena parte de estos factores de vulnerabilidad persisten, mientras desaparece el marco institucional que hasta ese momento había garantizado su protección.

El problema no consiste únicamente en la ausencia de recursos económicos. La principal dificultad radica en la inexistencia de una ruta integral que articule los diferentes instrumentos para acompañar esta transición. Actualmente Colombia cuenta con programas de formación para el trabajo, estrategias de empleo juvenil, servicios públicos de empleo, programas del SENA, políticas de acceso a la educación superior, programas de Prosperidad Social y múltiples iniciativas territoriales dirigidas a la juventud. Sin embargo, estas herramientas funcionan de manera fragmentada y carecen de un mecanismo específico que permita integrar la oferta alrededor de las necesidades particulares de quienes egresan del sistema de protección.

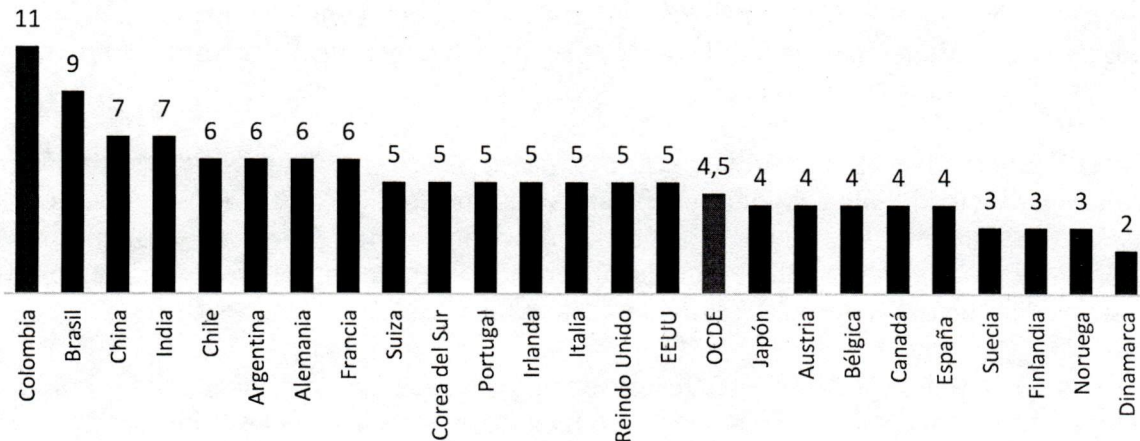
Esta fragmentación institucional genera importantes barreras de acceso. Muchos jóvenes desconocen la oferta disponible, otros no cumplen oportunamente los requisitos para ingresar a determinados programas y, en numerosos casos, las entidades responsables carecen de mecanismos de coordinación que permitan construir una ruta continua desde el momento previo al egreso hasta la consolidación de la autonomía económica.

Desde una perspectiva económica, esta situación también representa una pérdida de eficiencia. Durante años se destinan importantes recursos públicos al restablecimiento de

Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

derechos, educación, alimentación, atención psicosocial y protección de estos adolescentes. No obstante, si al cumplir la mayoría de edad no existen mecanismos efectivos para facilitar su inserción educativa y laboral, aumenta el riesgo de que dichas inversiones no logren traducirse en procesos de inclusión social y autonomía económica.

Movilidad social – Número de generaciones necesarias para pasar del 10% inferior al ingreso medio de la sociedad



Fuente: OCDE. Elaboración propia.

De este modo, el desafío que este proyecto de ley se propone en solucionar consiste en garantizar que el tránsito hacia la vida adulta no implique una ruptura del acompañamiento institucional. La verdadera protección integral debe extenderse hasta el momento en que estos jóvenes cuenten con las herramientas necesarias para desarrollar un proyecto de vida independiente, acceder a oportunidades reales de educación y empleo, construir redes de apoyo y ejercer plenamente su ciudadanía.

El presente proyecto de ley responde precisamente a esta necesidad, creando un mecanismo de coordinación interinstitucional que permita transformar el egreso del sistema de protección en el inicio de una trayectoria de inclusión, productividad y autonomía, y no en un nuevo factor de vulnerabilidad social.

II. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa parte de una premisa sencilla: la protección integral de los niños, niñas y adolescentes no puede terminar abruptamente el día en que cumplen la mayoría de edad. Si bien el ordenamiento jurídico reconoce que a los dieciocho años las personas adquieren plena capacidad para ejercer sus derechos y asumir obligaciones, ello no significa



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

que cuenten automáticamente con las condiciones materiales, económicas, educativas y sociales necesarias para desarrollar un proyecto de vida autónomo.

Para la mayoría de los jóvenes colombianos, la transición hacia la vida adulta ocurre de manera gradual. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), una proporción significativa de los jóvenes entre los 18 y los 28 años continúa viviendo con sus familias mientras culmina sus estudios o inicia su trayectoria laboral, recibiendo apoyo económico, emocional y social durante los primeros años de independencia. Este respaldo familiar constituye uno de los principales mecanismos de protección frente a las dificultades propias del ingreso al mercado laboral, la continuidad educativa y la construcción de un patrimonio propio.

Sin embargo, esta realidad es distinta para quienes egresan del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Muchos de estos jóvenes carecen de redes familiares estables, no disponen de una vivienda permanente, no cuentan con ingresos propios ni poseen el capital social necesario para afrontar con éxito los desafíos que implica la vida independiente. Es por esto que, la finalización de las medidas de protección en muchos casos se traduce en una ruptura del acompañamiento institucional, precisamente cuando enfrentan uno de los momentos de mayor vulnerabilidad de su ciclo de vida.

En este contexto, la finalidad del presente proyecto consiste en garantizar que dicha autonomía pueda construirse de manera progresiva mediante una transición organizada, planificada y articulada entre las diferentes entidades públicas responsables de las políticas de educación, empleo, formación para el trabajo y protección social.

La evidencia nacional e internacional demuestra que los procesos de transición asistida producen mejores resultados que los esquemas de egreso inmediato. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que las políticas de juventud más exitosas son aquellas que logran integrar educación, formación para el trabajo, orientación ocupacional y acceso al empleo, evitando que los jóvenes enfrenten períodos prolongados de inactividad educativa o laboral. De igual manera, organismos como UNICEF han advertido que las transiciones exitosas hacia la vida adulta requieren intervenciones coordinadas que fortalezcan simultáneamente las capacidades personales, las oportunidades educativas y la inclusión laboral.

Precisamente, uno de los principales aportes de esta iniciativa consiste en superar la fragmentación institucional que actualmente caracteriza la atención de esta población. Colombia ya dispone de una amplia oferta pública en materia de educación superior, formación técnica y tecnológica, capacitación para el trabajo, intermediación laboral,



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

emprendimiento, orientación ocupacional y programas de inclusión social. El problema radica en que estos instrumentos operan de manera dispersa y sin una articulación específica para los jóvenes que egresan del sistema de protección.

Por esta razón, el proyecto crea el Sistema Nacional de Transición a la Vida Adulta, entendido como un mecanismo de coordinación interinstitucional y no como una nueva entidad administrativa. Su propósito consiste en articular las capacidades existentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Departamento para la Prosperidad Social, las entidades territoriales y el sector privado alrededor de un objetivo común: facilitar el tránsito exitoso hacia la autonomía.

La elaboración de un Plan Individual de Transición constituye uno de los elementos centrales de la iniciativa. Cada joven presenta necesidades, capacidades y expectativas diferentes. Por ello, la respuesta institucional no puede ser uniforme. La construcción anticipada de una ruta personalizada permitirá identificar las necesidades educativas, definir estrategias de inserción laboral, fortalecer las redes de apoyo y garantizar un acompañamiento psicosocial continuo durante los primeros meses posteriores al egreso.

De igual manera, el proyecto fortalece la conexión entre educación y empleo. Los modelos de formación dual, los contratos de aprendizaje y las prácticas remuneradas facilitan considerablemente la inserción laboral de los jóvenes al permitirles adquirir experiencia mientras continúan su proceso formativo. Es por eso que, la presente iniciativa promueve que las entidades competentes prioricen estos mecanismos dentro de la oferta existente, facilitando trayectorias educativas compatibles con el empleo formal.

Otro componente fundamental corresponde a la participación del sector privado. La inclusión laboral de los jóvenes egresados del ICBF constituye una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y el sector empresarial. No obstante, esta participación debe promoverse mediante incentivos compatibles con la sostenibilidad fiscal y el principio de eficiencia del gasto público.

En ese sentido, el proyecto incorpora exclusivamente incentivos no monetarios, tales como reconocimientos públicos, sellos de responsabilidad social, priorización en programas de fortalecimiento empresarial y criterios de desempate en procesos de contratación pública, respetando en todo momento los principios de igualdad, selección objetiva y libre competencia. Estas herramientas buscan incentivar buenas prácticas empresariales sin establecer subsidios, exenciones tributarias o transferencias directas de recursos públicos.



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

De igual forma, la iniciativa reconoce que la autonomía no depende exclusivamente del acceso al empleo. La transición hacia la vida adulta también exige el fortalecimiento de competencias socioemocionales, educación financiera, orientación para la construcción del proyecto de vida, desarrollo de habilidades personales y acompañamiento psicológico que permita enfrentar los desafíos derivados de la independencia. Por ello, el acompañamiento psicosocial constituye un componente transversal del Sistema Nacional de Transición a la Vida Adulta.

Un elemento de gran importancia corresponde al seguimiento posterior al egreso. Tradicionalmente, las políticas públicas concentran sus esfuerzos durante el período de atención institucional, pero carecen de mecanismos suficientes para evaluar los resultados alcanzados una vez el beneficiario abandona el sistema. El presente proyecto incorpora un esquema de seguimiento, un sistema de información interoperable y un informe anual al Congreso de la República que permitirá medir indicadores como permanencia educativa, inserción laboral, ingresos y participación empresarial. Esta información facilitará la evaluación permanente de la política pública y contribuirá a mejorar progresivamente sus resultados.

En la misma línea, uno de los aspectos más relevantes de la iniciativa es su sostenibilidad fiscal. Consciente de las restricciones presupuestales del Estado colombiano y de la necesidad de garantizar la responsabilidad fiscal prevista en la Ley 819 de 2003, el proyecto establece expresamente que su implementación deberá realizarse mediante la utilización de las capacidades institucionales ya existentes.

Esta iniciativa no crea nuevas entidades, no establece plantas adicionales de personal, no constituye fondos especiales, no incorpora subsidios económicos permanentes y no ordena apropiaciones adicionales con cargo al Presupuesto General de la Nación. Las obligaciones previstas corresponden principalmente a funciones de coordinación, articulación, priorización y seguimiento que podrán desarrollarse utilizando la infraestructura institucional disponible.

En definitiva, el proyecto busca maximizar el impacto de la inversión pública que el Estado ya realiza en la protección de niños, niñas y adolescentes, procurando que dicho esfuerzo no concluya abruptamente al alcanzar la mayoría de edad, sino que se traduzca en verdaderas oportunidades de inclusión educativa, laboral y social. La presente iniciativa representa una apuesta por fortalecer la movilidad social, reducir los riesgos de exclusión y garantizar que los jóvenes egresados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuenten con las herramientas necesarias para construir una vida autónoma, productiva y plenamente integrada a la sociedad.



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

Bibliografía

Departamento Nacional de Planeación. (2021). Documento CONPES 4040 de 2021. Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de las juventudes. Consejo Nacional de Política Económica y Social. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=153120&dt=S>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020). Resolución 5110 de 2020. Lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. <https://www.icbf.gov.co/normograma/resolucion-5110-de-2020>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2026). Boletín Técnico. Mercado Laboral de la Juventud. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-juventud>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2026). Boletín Técnico. Mercado laboral. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2020). Youth and COVID-19: Response, recovery and resilience. OECD Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/youth-and-covid-19-response-recovery-and-resilience_c40e61c6-en.html

Organisation for Economic Co-operation and Development (2022). Delivering for youth: How governments can put young people at the centre of the recovery. OECD Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/delivering-for-youth-how-governments-can-put-young-people-at-the-centre-of-the-recovery_92c9d060-en.html

UNICEF (2026). La transición de adolescentes y jóvenes de la educación al trabajo decente y productivo en América Latina y el Caribe. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. <https://www.unicef.org/lac/informes/transicion-adolescentes-jovenes-de-educacion-al-trabajo-decente-productivo>

United Nations (2018). World Youth Report: Youth and the 2030 Agenda for Sustainable Development. United Nations Department of Economic and Social Affairs. <https://www.un.org/development/desa/youth/world-youth-report/wyr2018.html>



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

Courtney, M. E., & Dworsky, A (2006). Early outcomes for young adults transitioning from out-of-home care in the USA. *Child & Family Social Work*, 11(3), 209–219. <https://doi.org/10.1111/j.1365-2206.2006.00433.x>

Stein, M. (2006). Young people aging out of care: The poverty of theory. *Children and Youth Services Review*, 28(4), 422–434. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2005.05.005>

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto tiene como finalidad garantizar el acompañamiento integral de los jóvenes que egresen del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al alcanzar la mayoría de edad, mediante la articulación de políticas de educación, formación para el trabajo, empleo, y acompañamiento psicosocial, con el fin de promover su autonomía económica e inclusión social.

IV. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley encuentra fundamento en la **Constitución Política de Colombia**, en la legislación que desarrolla la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como en diversos instrumentos internacionales que orientan la actuación del Estado frente a las personas que han estado bajo medidas de protección especial.

La **Constitución Política** establece en su **artículo 1** que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Este mandato impone a las autoridades el deber de garantizar que todas las personas cuenten con condiciones reales para desarrollar un proyecto de vida autónomo y ejercer plenamente sus derechos. En desarrollo de dicho principio, el **artículo 2** dispone que uno de los fines esenciales del Estado consiste en garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

De igual manera, el **artículo 13** consagra el derecho a la igualdad y ordena al Estado promover las condiciones para que esta sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de los grupos discriminados o marginados y protegiendo especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Los jóvenes que egresan del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar constituyen una población que enfrenta condiciones particulares de vulnerabilidad derivadas, entre otras circunstancias, de la ausencia de redes familiares, de las limitaciones económicas



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

y de las barreras que enfrentan para acceder a oportunidades de educación, empleo y vivienda. En consecuencia, la adopción de medidas orientadas a facilitar su transición hacia la vida adulta constituye una expresión del principio de igualdad previsto por la Constitución.

Asimismo, el **artículo 44** reconoce la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y establece que corresponde a la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral. Aunque esta protección reforzada tiene como destinatarios principales a los menores de edad, el propósito constitucional de garantizar su desarrollo integral exige que la acción del Estado no concluya abruptamente al cumplir la mayoría de edad cuando persisten condiciones objetivas de vulnerabilidad que dificultan el ejercicio efectivo de sus derechos.

En ese mismo sentido, el **artículo 45** dispone expresamente que los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral, mientras que el **artículo 67** reconoce la educación como un derecho y un servicio público con función social orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura. A su vez, el **artículo 54** establece que es obligación del Estado propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar la formación técnica y profesional de quienes la requieran. Estas disposiciones constitucionales, interpretadas de manera sistemática, permiten concluir que el Estado tiene el deber de promover condiciones que faciliten la inserción educativa, laboral y social de los jóvenes, especialmente cuando pertenecen a poblaciones que históricamente han enfrentado mayores condiciones de vulnerabilidad.

El **Código de la Infancia y la Adolescencia**, contenido en la **Ley 1098 de 2006**, desarrolla el mandato constitucional de protección integral. En su **artículo 7** define la protección integral como el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y el restablecimiento inmediato cuando estos han sido vulnerados. De igual manera, el **artículo 8** incorpora el principio del interés superior del niño, mientras que el **artículo 10** desarrolla el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de sus derechos. La **Ley 1098 de 2006** asigna igualmente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la responsabilidad de coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y ejecutar las medidas de restablecimiento de derechos. No obstante, si bien este marco normativo regula ampliamente la protección durante la infancia y la adolescencia, no establece un mecanismo permanente de coordinación institucional que garantice la continuidad del acompañamiento una vez los jóvenes alcanzan la mayoría de edad y egresan del sistema de protección. El presente proyecto busca precisamente complementar dicho vacío normativo mediante la creación de una ruta articulada de transición hacia la vida adulta.



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

Por su parte, la **Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018**, mediante la cual se expidió el **Estatuto de Ciudadanía Juvenil**, reconoce a los jóvenes como sujetos de derechos y establece como propósito de la política pública garantizar su desarrollo integral, el acceso a oportunidades de educación, empleo, emprendimiento, participación e inclusión social. Este estatuto dispone que las entidades del Estado deberán coordinar acciones orientadas a remover las barreras que limitan el ejercicio efectivo de los derechos de la juventud. En ese contexto, la presente iniciativa desarrolla dichos principios respecto de una población que enfrenta obstáculos significativamente mayores para acceder a las oportunidades que ofrece el Estado.

De igual manera, el **Documento CONPES 4040 de 2021**, por medio del cual se adoptó la **Política Pública Nacional de Juventudes**, identifica como uno de los principales desafíos del país la transición entre la adolescencia y la vida adulta, señalando la necesidad de fortalecer las trayectorias educativas, promover el empleo juvenil, mejorar la articulación institucional y reducir las barreras de acceso a oportunidades para los jóvenes. El documento reconoce que el tránsito hacia la vida adulta constituye uno de los momentos de mayor riesgo de desvinculación educativa y laboral, por lo cual recomienda fortalecer las acciones coordinadas entre las diferentes entidades públicas. La creación del Sistema Nacional de Transición a la Vida Adulta constituye un desarrollo concreto de estos lineamientos de política pública.

En materia de formación para el trabajo y empleabilidad, la iniciativa también encuentra respaldo en la **Ley 119 de 1994**, mediante la cual se creó el **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**, entidad encargada de ofrecer formación profesional integral para facilitar la incorporación de los trabajadores a las actividades productivas. Asimismo, la **Ley 1064 de 2006** fortaleció la educación para el trabajo y el desarrollo humano como un instrumento para mejorar las competencias laborales y facilitar la inserción en el mercado de trabajo, mientras que la **Ley 789 de 2002** incorporó mecanismos como el contrato de aprendizaje con el propósito de facilitar la transición entre los procesos de formación y el empleo formal. El presente proyecto no modifica estos instrumentos ni crea nuevas modalidades de formación, sino que busca articularlos para garantizar que los jóvenes egresados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar puedan acceder de manera preferente a las oportunidades ya existentes.

El proyecto también encuentra fundamento en diversos instrumentos internacionales ratificados por Colombia. La **Convención sobre los Derechos del Niño**, aprobada mediante la **Ley 12 de 1991**, dispone que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar el desarrollo integral de los niños y prepararlos para asumir una vida independiente en la sociedad. De igual manera, el **Pacto Internacional de Derechos**



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho al trabajo, a la educación y al desarrollo progresivo de condiciones que permitan a todas las personas acceder a oportunidades en condiciones de igualdad. Por su parte, las **Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños**, adoptadas mediante la **Resolución 64/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas**, recomiendan expresamente que los Estados establezcan programas de preparación y acompañamiento para la vida independiente de los jóvenes que abandonan los sistemas de protección, incluyendo apoyo para acceder a educación, empleo, vivienda, orientación psicosocial y redes comunitarias. Estas directrices constituyen hoy uno de los principales referentes internacionales en materia de transición hacia la vida adulta para jóvenes que han permanecido bajo cuidado alternativo.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

El proyecto respeta plenamente el principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 819 de 2003, dado que la iniciativa dispone expresamente que su implementación se realizará mediante la articulación de las competencias, programas, recursos humanos, tecnológicos, administrativos y presupuestales ya existentes en las entidades participantes, sin crear nuevas entidades, plantas de personal, fondos especiales, subsidios permanentes o apropiaciones adicionales en el Presupuesto General de la Nación.

El presente proyecto se enfoca en fortalecer la coordinación institucional y optimizar el uso de la capacidad instalada del Estado, garantizando que las medidas previstas puedan implementarse dentro del marco de las disponibilidades presupuestales existentes y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

VII. CONCLUSIÓN Y PRESENTACIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley que busca establecer el Sistema Nacional de Transición a la Vida Adulta para garantizar el acompañamiento integral de los jóvenes que egresen del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al alcanzar la mayoría de edad, mediante la articulación de políticas de educación, formación para el trabajo, empleo, y acompañamiento psicosocial, con el fin de promover su autonomía económica, inclusión social y desarrollo integral.

Cordialmente,

Maria A. Guerra

MARIA ANGÉLICA GUERRA
Senadora de la República

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>19</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo _____	
No. <u>189/26</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrita Por: _____	
<u>H.ª. Maria Angélica Guerra</u>	
_____ _____ _____	
SECRETARIO GENERAL	